El Progreso y San José, 21 de febrero de 2024

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ref.: CDH-10- 2017/081
Supervisión de cumplimiento de Sentencia
Caso Escaleras Mejía y otros vs. Honduras
Observaciones al Informe del Estado

Distinguido señor Secretario,

El Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación de la Compañía de Jesús en Honduras (ERIC-SJ) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), nos dirigimos a usted y, por su intermedio, a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la "Corte" o "Corte IDH"), en atención a su comunicación de 24 de enero del corriente año, por medio de la cual nos fue trasladado un informe del Estado hondureño en respuesta a lo requerido en el punto resolutivo cuarto de la Resolución de supervisión del caso de fecha 30 de agosto de 2023, sobre el cumplimiento de las medidas de reparación pendientes contenidas en el punto resolutivo 6 b), f) g) y h) de la Sentencia, y nos requirió presentar nuestras observaciones al respecto[1].

En atención a ello, a continuación, realizaremos un breve recuento de los antecedentes relevantes del caso. Luego, presentaremos nuestras observaciones al informe estatal. Finalmente, externaremos nuestras respetuosas peticiones al Alto Tribunal.

I. Antecedentes

El 26 de septiembre de 2018, la Corte IDH dictó sentencia por medio de la cual homologó el acuerdo de solución amistosa suscrito entre el Estado de Honduras y las representantes, al considerar que el mismo cumplía con los requisitos de forma y materiales necesarios, en la medida que fue suscrito por las partes del caso, las cuales tuvieron la oportunidad de presentar sus observaciones, que pone fin a la controversia sobre hechos, derechos y reparaciones, y que su contenido es compatible con el objeto y fin de la CADH[2].

[1] Corte IDH. *Caso Escaleras Mejía y otros vs. Honduras*. Ref.: CDH-10-2017/081. Nota de Pablo Saavedra Alessandri, Secretario, de fecha 24 de enero de 2024.
[2] Corte IDH. *Caso Escaleras Mejía y otros vs. Honduras*. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 361, párr. 81.

En consecuencia, la Corte dispuso en el punto resolutivo 6 de su sentencia que el Estado debe adoptar una serie de medidas de reparación, a saber[3]:

a) Transmitir el documental elaborado sobre la vida y labor de Carlos Escaleras Mejía como activista de derechos humanos;
b) Continuar implementando el proceso de capacitación en temáticas ambientales a docentes del área secundaria, y presentar un informe;
c) Cumplir los términos pactados en el fideicomiso constituido en favor de los hijos de Carlos Escaleras Mejía, Marta Agripina Escaleras Alvarenga y Douglas Arnaldo, ambos de apellidos Escaleras Alvarenga, con el fin de garantizar su educación secundaria y universitaria;
d) Realizar y proseguir de modo diligente todas las investigaciones y actuaciones necesarias para deslindar responsabilidades, esclarecer por completo los hechos y en su caso juzgar y sancionar a los responsables. Además, deberá remover los obstáculos que mantengan la impunidad, permitir la participación de las víctimas y brindar un informe sobre el avance de las investigaciones;
e) Iniciar y conducir de modo diligente la investigación sobre los obstáculos y obstrucciones que se realizaron en perjuicio de las víctimas y que generaron la responsabilidad internacional del Estado hondureño, y sancionar, según corresponda, a los agentes estatales responsables;
f) Aprobar e implementar un protocolo de debida diligencia para la investigación de crímenes cometidos contra defensores y defensoras de derechos humanos; e informar acerca de las acciones adoptadas para la implementación del protocolo y su estado de cumplimiento;
g) Recibir y en su caso incorporar observaciones de organizaciones relativas a la Comisión Interinstitucional para la aplicación efectiva de la Ley de Protección a Testigos, en los términos descritos en los párrafos 103 a 105 de la presente Sentencia;
h) Realizar una propuesta para mejorar la coordinación interinstitucional para diligenciar las investigaciones de los delitos que se cometan contra personas defensoras de derechos humanos.

Posteriormente, en fecha 30 de agosto de 2023, el Alto Tribunal emitió una Resolución de supervisión en el presente caso, disponiendo el cumplimiento total de la medida ordenada en el punto resolutivo sexto, inciso c) de la Sentencia relativa a cumplir los términos pactados en el fideicomiso constituido en favor de los hijos de Carlos Escaleras Mejía: Martha Agripina y Douglas Arnaldo Escaleras Alvarenga, con el fin de garantizar su educación secundaria y universitaria[4]. Además, ordenó mantener abierto el proceso de supervisión respecto de las demás medidas dispuestas en el punto resolutivo sexto para ser valoradas en una próxima resolución.

En consecuencia, el 24 de enero de 2024, la Corte nos trasladó[5] un nuevo informe del Estado hondureño de fecha 15 de diciembre de 2023[6] con información actualizada sobre las medidas pendientes de cumplimiento, tal y

[3] Corte IDH. *Caso Escaleras Mejía y otros vs. Honduras*. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 361, punto resolutivo 6.
[4] Corte IDH. *Caso Escaleras Mejía y otros vs. Honduras*. Resolución de supervisión de cumplimiento de fecha 30 de agosto de 2023. Punto resolutivo primero.
[5] Corte IDH. *Caso Escaleras Mejía y otros vs. Honduras*. Ref.: CDH-10-2017/081. Nota de Pablo Saavedra Alessandri, Secretario, de fecha 24 de enero de 2024.
[6] PGR. Oficio No. DNDDHH-LI-1291-2023, de fecha 15 de diciembre de 2023.

como fuera requerido por la Resolución de seguimiento señalada *supra*, y nos solicitó presentar nuestras observaciones al respecto[7].

En atención a ello, a continuación, nos referiremos a la información proporcionada en esta oportunidad por el Estado de Honduras.

II. Observaciones al Informe del Estado

A. Consideraciones previas

Como es de conocimiento de esta Corte, previo a la última Resolución de supervisión emitida en el presente caso[8], las representantes alertamos con preocupación la ausencia de avances y acciones diligentes por parte del Estado hondureño sobre el cumplimiento de sus obligaciones; considerando el transcurso de más de cinco años desde la emisión de la Sentencia. Así, la Corte Interamericana otorgó nuevamente a las autoridades estatales un plazo de casi cuatro meses para elaborar un informe actualizado y demostrar gestiones concretas tendientes a la efectiva implementación del resto de las medidas dispuestas[9].

Pese a ello, el informe trasladado en esta oportunidad, demuestra nuevamente una actitud estatal evasiva de sus obligaciones, y expone un alto grado de desinterés en el cumplimiento de los compromisos asumidos a lo largo de este trámite.

Las representantes hemos demostrado constante disponibilidad para coadyuvar en el diseño, implementación y alternativas de ejecución de las medidas pendientes. En este sentido, reiteramos nuestra constante disposición para participar de instancias de diálogo y construcción de consensos para contribuir al proceso de ejecución de las acciones pendientes.

Por ello, las representantes consideramos necesario que el Estado disponga de una actitud colaborativa y eficiente, y lleve a cabo acciones diligentes que garanticen el cumplimiento de las medidas pendientes a la mayor brevedad posible, lo que a su vez conlleve a la desarticulación de la impunidad y la no repetición de hechos de la magnitud y la gravedad como los del presente caso.

[7] Corte IDH*. Caso Escaleras Mejía y otros vs. Honduras*. Ref.: CDH-10-2017/081. Nota de Pablo Saavedra Alessandri, Secretario, de fecha 24 de enero de 2024.
[8] Corte IDH*. Caso Escaleras Mejía y otros vs. Honduras*. Resolución de supervisión de cumplimiento de fecha 30 de agosto de 2023.
[9] *Ibíd.,* Punto resolutivo cuarto.

C. Sobre la implementación del Protocolo de debida diligencia en materia de investigaciones de crímenes cometidos contra defensores y defensoras de derechos humanos *(punto resolutivo 6.F)*

Sobre este punto, el Estado señala que durante los meses de mayo, junio y diciembre de 2023, llevó a cabo reuniones de trabajo en seguimiento al acuerdo firmando con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) en 2015, para la asistencia técnica en la elaboración del protocolo en conjunto con el Grupo Especializado Interinstitucional (GIE). Detalla que durante dichas reuniones se recopiló acervo documental en marcos normativos, metodologías de trabajo, manuales de operación, guías de actuaciones entre otros documentos relevantes para la elaboración de dicho protocolo[17]. Agrega que en la actualidad se está trabajando en un borrador de índice del Protocolo, practicando entrevistas, estableciendo enlaces interinstitucionales, identificando regulaciones institucionales y nacionales para la elaboración del mismo[18].

Desde la representación valoramos los avances en esta medida y los esfuerzos interinstitucionales realizados hasta la fecha, entre los que destaca la incorporación de la OACNUDH para coadyuvar en la elaboración del Protocolo. Al respecto, informamos que recientemente sostuvimos una reunión de trabajo con el equipo consultor a cargo de la elaboración del Protocolo, quienes nos presentaron un primer borrador del mismo, a los efectos de recibir nuestras observaciones y recomendaciones.

Reiteramos nuevamente la disposición de las representantes para coadyuvar al diseño y desarrollo del Protocolo, mediante la aportación de consideraciones e

[17] PGR. Oficio No. DNDDHH-LI-1291-2023, de fecha 15 de diciembre de 2023; pág. 2.
[18] PGR. Oficio No. DNDDHH-LI-1291-2023, de fecha 15 de diciembre de 2023; pág. 2.

insumos que puedan resultar de utilidad y contribuir a un avance más dinámico y eficiente de la medida pendiente.

Asimismo, insistimos en la importancia de avanzar en el cumplimiento de la presente medida, y la necesidad de que se materialicen avances sustanciales para la creación e implementación de un Protocolo de debida diligencia en materia de investigaciones a crímenes cometidos en perjuicio de las personas defensoras de derechos humanos, a la mayor brevedad posible.

Por ello, solicitamos a la Honorable Corte que continue supervisando el cumplimiento de la presente medida e inste al Estado hondureño a tomar acciones diligente y efectivas a tales efectos.

D. Sobre la incorporación de observaciones para la aplicación efectiva de la Ley de Protección a Testigos *(punto resolutivo 6.G)*

Sobre esta medida, el Estado indica que en fecha 20 de octubre de 2023, se llevó a cabo una reunión con funcionarios del Ministerio Público con el objeto de establecer una hoja de ruta para profundizar en las observaciones presentadas por las representantes del caso[19]. Añade que en dicha reunión se abordaron aspectos importantes y entre los acuerdos alcanzados, el Ministerio Público se comprometió en realizar un dictamen, el cual estaría orientado en dar respuesta a las observaciones realizadas a la Ley y Reglamento de protección a testigos[20]. Según indica, este dictamen sería trasladado como información adicional y socializado con las representantes una vez que sea recibido[21].

Al respecto, cabe recordar que las representantes trasladamos nuestras observaciones al Reglamento de la Ley de Protección a Testigos desde el año 2019, información que fue ratificada por el propio Estado[22]. Pero fue hasta un año después, en 2020, que las autoridades estatales confirmaron haber dado lectura a las mismas y asumieron el compromiso de dar una devolución y planificar una ruta de acción para la aprobación o incorporación de dichas consideraciones a la normativa.

Así, en 2022, dos años después de asumir dichos compromisos, el Estado procedió a trasladar las observaciones al Ministerio Público y al Registro Nacional de las Personas solicitando gestiones para su abordaje. Ahora, más de un año después de ello, el Estado vuelve a informar haber solicitado los mismos requerimientos que en 2022, sobre los que nuevamente promete informar oportunamente.

Recordamos que, más allá del tiempo transcurrido desde la emisión de la Sentencia del caso, y de los compromisos asumidos por el Estado, la Corte Interamericana le otorgó un nuevo plazo de casi cuatro meses desde la última Resolución de supervisión para elaborar un informe de avances sobre esta

[19] PGR. Oficio No. DNDDHH-LI-1291-2023, de fecha 15 de diciembre de 2023; pág. 3.
[20] PGR. Oficio No. DNDDHH-LI-1291-2023, de fecha 15 de diciembre de 2023; pág. 3.
[21] PGR. Oficio No. DNDDHH-LI-1291-2023, de fecha 15 de diciembre de 2023; pág. 3.
[22] PGR. Oficio No. DNDDHH-LI-281-2022, de fecha 04 de abril de 2022, págs. 5 y 6.

medida. No obstante, las autoridades nuevamente incumplen sus obligaciones y exponen la ausencia absoluta de gestiones diligentes para su ejecución.

En atención a ello, las representantes manifestamos nuestra profunda preocupación por la falta de compromiso y voluntad estatal sobre este punto, y le solicitamos a la Honorable Corte que tenga por incumplida esta medida e inste al Estado de Honduras a realizar acciones concretas y diligentes, a la brevedad posible, a efectos de incorporar las observaciones y consideraciones aportadas por las representantes para la aplicación efectiva de la Ley de Protección a Testigos y su Reglamento.

E. Sobre la obligación de generar una propuesta para mejorar la coordinación interinstitucional para diligenciar las investigaciones de los delitos que se cometen contra personas defensoras de derechos humanos *(punto resolutivo 6.H)*

En el informe estatal, las autoridades reiteran que el Grupo Especializado Interinstitucional y el equipo de investigadores está conformado por los órganos competentes para diligenciar investigaciones, razón por la cual el mismo puede ser considerado como un mecanismo de coordinación para mejorar las acciones, medidas y comunicaciones para investigación de delitos[23]. Agrega que del mismo grupo especializado interinstitucional deberá salir la propuesta de mejora requerida en el marco de la presente medida[24].

Recordamos que esta ha sido la postura adoptada por el Estado en el marco del presente trámite respecto de la presente medida, lo cual resulta especialmente preocupante ya que por medio de ella se pretende eludir la responsabilidad del cumplimiento de lo ordenado por la Corte Interamericana.

Las representantes hemos expuesto ante esta Honorable Corte nuestras dudas sobre el mecanismo de acción de dicha articulación, por lo que consideramos necesario que el Estado presente una propuesta concreta para su funcionamiento práctico, a efectos de ser debidamente valorada[25]. Pese a ello, el Estado insiste en su postura, sin abordar ni considerar las preocupaciones expuestas por esta representación, y sin aportar información novedosa que pueda considerarse como un avance en el cumplimiento de la medida ordenada por la Corte Interamericana.

Preocupa además que, a la fecha, el Estado no ha aportado información relevante sobre cómo la conformación del grupo especializado interinstitucional efectivamente ha coadyuvado en la generación de una propuesta de mejora de la coordinación interinstitucional para diligenciar las investigaciones de los delitos que se cometen contra personas defensoras de derechos humanos.

[23] PGR. Oficio No. DNDDHH-LI-1291-2023, de fecha 15 de diciembre de 2023; pág. 3.
[24] PGR. Oficio No. DNDDHH-LI-1291-2023, de fecha 15 de diciembre de 2023; pág. 3.
[25] Escrito de las representantes de fecha 26 de febrero de 2020.

Debido a ello, las representantes solicitamos respetuosamente a la Honorable Corte que de por incumplida la medida ordenada, e inste al Estado a aportar información detallada y concreta sobre la propuesta de funcionamiento de la coordinación que derivaría de la existencia del grupo especializado, así como la propuesta de mejoramiento sugerida, de conformidad con los términos fijados por la Corte en su Sentencia.

III. Petitorio

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicitamos a la Honorable Corte que:

PRIMERO. Tenga por presentado este escrito, y lo incorpore al expediente a los efectos correspondientes.

SEGUNDO. Tenga por incumplidas las medidas ordenadas en el punto resolutivo sexto, incisos f), g) y h) de la Sentencia del caso, y continúe supervisando su efectivo cumplimiento.

CUARTO. Requiera al Estado hondureño a presentar avances sobre el diseño y elaboración del Protocolo de debida diligencia en materia de investigaciones de crímenes cometidos contra defensores y defensoras de derechos humanos, para ser sujetos a la debida valoración de las representante, así como los avances en la elaboración de una propuesta diligente y eficaz para la coordinación interinstitucional en dichas investigaciones.

QUINTO. Inste al Estado de Honduras a llevar a cabo de todas las acciones necesarias para la incorporación efectiva de las observaciones recibidas a la Ley de Protección a Testigos y su Reglamento.

Sin más por el momento, aprovechamos la oportunidad para reiterarle las muestras de nuestra más alta consideración y estima.

Atentamente,

P/ Keyla Canales	*P/ Joaquín Mejía*	*P/ Dunia Pérez*
Keyla Canales	**Joaquín Mejía**	**Dunia Pérez**
ERIC-SJ	ERIC-SJ	ERIC-SJ

P/*Claudia Paz y Paz*
Claudia Paz y Paz
CEJIL

Lucas Mantelli
CEJIL

María José Araya
CEJIL